



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo

San Raymundo Jalpan, a 08 de Junio del 2015

27-3371XIII

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA ( SEVITRA) A IMPLEMENTAR POLÍTICAS PÚBLICAS TENDIENTES A RESPETAR EL DERECHO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A LA ACCESIBILIDAD EN LAS UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO DENOMINADO TAXI.**

El que suscribe, Dip. Carlos Alberto Vera Vidal, del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca. Someto a consideración de esta Sexagésima Segunda Legislatura, la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A partir de la importante reforma constitucional en materia de derechos humanos en el país, promulgada el 9 de junio de 2011, se incorporó a la Carta Magna un abanico de derechos



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
**PODER LEGISLATIVO**

contenidos en tratados y convenios internacionales que abarcan a toda la sociedad, pero que particularmente van dirigidos a aquellos grupos y sectores de la población que han visto vulnerados, violentados o retrasados sus derechos en razón de su condición social, género, raza, creencias religiosas, preferencia sexual o discapacidades.

La misma reforma estableció, además, obligaciones específicas para quienes somos los responsables de salvaguardar esos derechos, es decir, las instituciones del Estado mexicano. Al Poder Legislativo, por tanto, en el ámbito de nuestra competencia, nos corresponde legislar y dotar de presupuestos para garantizar que esos derechos cuenten con mecanismos eficaces que los hagan exigibles para todas las personas.

En consecuencia, la tarea legislativa que procede, en una visión garantista del derecho mexicano, es iniciar un proceso de armonización entre los derechos contenidos en tratados y convenios internacionales, ratificados por México, en materia de derechos humanos, y nuestras leyes, para hacer de éstas mecanismos específicos para el ejercicio y goce de esos derechos.

El contenido de este punto de acuerdo es justamente la de contribuir al proceso de armonización en un tema sensible y prioritario como es la accesibilidad y desplazamiento para las personas con discapacidad.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la marginación y vulnerabilidad social en la que se encuentra la población con discapacidad, se pueden observar situaciones como las siguientes: el desempleo para este grupo de población es tres veces más elevado que el de las personas sin discapacidad; no existe un sistema de transporte accesible en los países, ni legislación referente al acceso a los edificios, además de la discriminación a la que se enfrentan diariamente.





Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

### PODER LEGISLATIVO

Como tal, la movilidad tiene un vínculo real y vigente con el respeto y garantía de todos los derechos humanos de las personas.

Recordemos el del libre tránsito, esto es, podemos desplazar a nuestra voluntad es fundamental, derivado del derecho a la libertad, que nos reconoce nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 11, como en las Declaraciones, Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Universal de los Derechos Humanos, en los artículos 13 y 8, respectivamente, las cuales son normas supremas para los mexicanos.

En congruencia con lo anterior, la accesibilidad y el desplazamiento son necesarios para garantizar otros derechos como el del trabajo, la salud, la educación, el deporte y esparcimiento, entre otros.

En México el transporte público denominado Taxi es un vehículo de alquiler con conductor (taxista) que se utiliza en el servicio de transporte de uno o un grupo pequeño de pasajeros por contrato. Usualmente, en modos de transporte público, los lugares donde se recoge y se deja el pasajero se deciden por el proveedor, mientras que en el caso del taxi, el usuario los determina.

Un taxi es un medio de transporte público que permite desplazamientos rápidos, confortables y directos principalmente en áreas urbanas. El usuario paga una tarifa al conductor a cambio del servicio de transporte prestado. Provee un servicio flexible y conveniente, por lo que es uno de los sistemas de transporte con mayor costo.

A diferencia de los sistemas de transporte colectivo, o autobús en los que existen unos principios generales para su diseño, regulación y operación, los sistemas de taxis son mucho más complejos y tienen muchas más variables a ser consideradas.

Al ser un servicio más caro se pretende que al menos un número pertinente de unidades este adaptado para las personas con



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

discapacidad, es hora de que el Estado tome cartas en el asunto en congruencia con las legislaciones antes mencionadas.

En este punto de acuerdo se trata de que las unidades que son abordadas por las personas con discapacidad sean un servicio que les sea accesible y que al pagar por ello, al menos sea de calidad, ya que por el momento no se cuenta con unidades que puedan brindar el debido apoyo, en muchos de los casos, ni siquiera se brinda el servicio a las personas con discapacidad por no tener la habilidad de subir al vehículo fácilmente.

Lo que conlleva a pensar en una discriminación a este sector por una falta de políticas públicas que lo soporten.

Por lo anteriormente expuesto pongo a consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA ( SEVITRA) A IMPLEMENTAR POLÍTICAS PÚBLICAS TENDIENTES A RESPETAR EL DERECHO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A LA ACCESIBILIDAD EN LAS UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO DENOMINADO TAXI.

ATENTAMENTE  
DIP. CARLOS A. VERA VIDAL